

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
NOVIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE

RADICADO 2019-00289

El operador CERFAMI mediante correo electrónico informa que está próximo a retomar los espacios de encuentro familiar de manera presencial entre los hermanos Martínez Quinto (Johanny, Yoiver Andrés, y Vanessa Yulieth, adolescentes vinculados al programa hogares sustitutos, con sus familias biológicas o redes vinculares, anezando por demás los protocolos desarrollados por la entidad para el manejo de dichos encuentros, solicitando en consecuencia autorización para el desplazamiento de los niños desde el hogar sustituto, hasta las instalaciones del operador CERFAMI, donde se busca desarrollar dichos encuentros con su progenitora la señora Claudia Patricia Quinto

He informan que, por capacidad espacial del operador, y poder dar cumplimiento a los protocolos desarrollados, solo se efectuará un encuentro familiar presencial por mes. Solo se desarrollarán por espacio de 1 hora, y con un solo visitante.

Así mismo se incorpora a los autos correo enviado por la TRABAJADORA SOCIAL quien propone otras alternativas dentro de este proceso, puesto que no se logra avances en la comisión efectuada por el Despacho, ante los juzgados de familia de Pereira, afirma la profesional que tanto la familia, como ella han tratado de ser apoyos en las gestiones correspondientes para conocer hasta donde alcanzó a escalar la comisión, pues a la fecha no se conoce cuál de los cuatro juzgados de familia que tiene el Municipio de Pereira, fue quien la recibió para efectuar la visita domiciliaria que posibilite conocer las condiciones de la abuela materna de este grupo de hermanos la señora Anuncia Hurtado, sumado a ello la actual pandemia presenta limitaciones en los servicios de atención presencial de instituciones públicas., propone se evalúe dicha comisión, puesto que en el acompañamiento que he efectuado a este grupo familiar se identifica que la señora Anuncia dispone de los medios necesarios para acoger a sus nietos, y conoce muy claramente su rol como red de apoyo dentro del proceso. Sugiere que dicha visita domiciliaria se pueda efectuar de manera virtual, a través de video llamada y poder tener un acercamiento a las condiciones de vida propuestas por la señora Anuncia para sus nietos, y de esta forma poder definir si puede existir la posibilidad de un reintegro familiar para los hermanos Martínez Quinto, finalizando el año escolar, pues se estima que aproximadamente para la primera semana del mes de diciembre se esté culminando el mismo.

De igual forma la citada profesional comunica al despacho que el señor Toribio Martínez, ha estado solicitando al área de Trabajo social, para poder tener espacio

de comunicación con sus hijos mediante llamadas y video llamadas, exigiendo los mismos derechos que tiene la señora Claudia como progenitora y la señora Anuncia Hurtado, como red de apoyo vinculada al proceso y como quiera que al realizar una revisión en la historia de atención de los hermanos MARTINEZ QUINTO, no se cuenta con una autorización por parte del Juzgado, que autorice dicho contacto, para proceder con la programación de los mismos. Pues de manera informal la señora Anuncia Hurtado apporto los números de contacto donde el señor Toribio puede establecer comunicación con los hermanos Martínez Quinto.

Visto lo anterior el Despacho procede AUTORIZAR el desplazamiento de los HERMANOS MARTINEZ QUINTO desde el hogar sustituto, hasta las instalaciones del operador CERFAMI, para el desarrollo de los encuentros con su progenitora la señora Claudia Patricia Quinto y su progenitor el señor TORIBIO MARTINEZ a quien también se le autoriza la realización de llamadas telefónicas y video llamadas para con sus hijos bajo los parámetros y controles debidamente establecidos en la institución

Finalmente considerando la información suministrada por la TRABAJADORA SOCIAL mediante correo electrónico, no encuentra inconveniente alguno el despacho de que se proceda conforme lo solicita ante la imposibilidad manifiesta de la realización de la comisión, por parte de los Juzgado de Pereira. En consecuencia, procédase de conformidad, para lo cual con la Trabajadora Social de este despacho se acordará el día y la hora de la realización de la video visita en casa de la abuela materna señora ANUNCIA HURTADO y de esta esta forma poder definir si puede existir la posibilidad de un reintegro familiar para los hermanos Martínez Quinto, finalizando el año escolar, estimándose que para la primera semana del mes de diciembre se esté culminando el proceso escolar de los mismos,

Envíese copia del presente auto a [lina.builes@cerfami.org.co](mailto:lina.builes@cerfami.org.co) y [juliana.mejia@cerfami.org.co](mailto:juliana.mejia@cerfami.org.co)

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUE

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°:	502
Radicado:	05001 31 10 002 2020-00146 00
Proceso:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGITIMO
Solicita:	ARGELIDA ROSA ESCOBAR DORIA
Niña	GALILEA ESCOBAR DORIA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS VEINTE

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, DESIGNACION DE CURADOR LEGITIMO promovida por la señora ARGELIDA ROSA ESCOBAR DORIA en favor de su nieta GALILEA ESCOBAR DORIA, la que por auto del 27 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES y notificado por estados No 54 del 01 de octubre, nuevamente se INADMITE con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos; por lo tanto, el Despacho RECHAZA la presente demanda y ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, DESIGNACION DE CURADOR LEGITIMO promovida por la señora ARGELIDA ROSA ESCOBAR DORIA en favor de su nieta GALILEA ESCOBAR DORIA , por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto de septiembre 29 de la presente anualidad (2020).

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue  
notificado en ESTADOS No. 22  
fijados hoy 9 NOV 2020  
en la secretaria del juzgado a las 8 am.  
El Secretario \_\_\_\_\_